

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CVII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., SEPTIEMBRE 6 DEL AÑO 2025.

No. 36

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO NOVENA SECCIÓN

SUMARIO

INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL

CONVENIO ESPECÍFICO.- DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE REASIGNACIÓN DE RECURSOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.



CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE REASIGNACIÓN DE RECURSOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA, AL QUE, EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", REPRESENTADO POR SU TITULAR EL ANTRÓPOLOGO DIEGO PRIETO HERNÁNDEZ, CONTANDO CON LA ASISTENCIA DEL SECRETARIO ADMINISTRATIVO, EL ANTRÓPOLOGO PEDRO VELÁZQUEZ BELTRÁN, DE LA COORDINADORA NACIONAL DE MONUMENTOS HISTÓRICOS, MAESTRA VALERIA VALERO PIÉ, DEL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA COORDINACIÓN NACIONAL DE CENTROS INAH, LICENCIADO JULIO CÉSAR ORTIZ SUÁREZ, Y DEL DIRECTOR DEL CENTRO INAH OAXACA, ANTRÓPOLOGO JOEL OMAR VÁZQUEZ HERRERA; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ LA "ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADA POR EL INGENIERO SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, ASISTIDO POR EL LICENCIADO JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ, SECRETARIO DE GOBIERNO, EL MAESTRO FARID ACEVEDO LÓPEZ, SECRETARIO DE FINANZAS Y POR LA MAESTRA SILDIA MECOTT GÓMEZ, DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE OAXACA; A QUIENES CUANDO INTERVIENGAN CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Los sismos de septiembre de 2017, febrero de 2018 y septiembre de 2020, lamentablemente afectaron considerablemente el patrimonio cultural del país en todos sus aspectos, por ello es de vital importancia hacer frente a la problemática y tomar acciones para la restauración, rehabilitación y mantenimiento para la prevención y conservación de bienes culturales, históricos, arquitectónicos y artísticos que dan identidad y son parte del patrimonio cultural de las comunidades afectadas por los sismos.
- II. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en el artículo 83, segundo párrafo, que las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal que requieran suscribir convenios de reasignación, deberán apegarse al modelo de convenio emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en lo subsecuente la "SHCP" y la entonces Secretaría de la Función Pública actualmente Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, en lo sucesivo "BUEN GOBIERNO", así como obtener la autorización presupuestaria de la "SHCP".
- III. El 16 de enero de 2023, "EL INSTITUTO" y la "ENTIDAD FEDERATIVA" suscribieron un Convenio de Colaboración y Coordinación, en adelante "CONVENIO MARCO", con el objeto de establecer los compromisos y las bases generales entre "LAS PARTES", que les permitan continuar con acciones de colaboración para la restauración del patrimonio cultural dañado por los sismos a los que se hizo mención en el Antecedente I) en la "ENTIDAD FEDERATIVA".
- IV. En la Cláusula Quinta del Convenio señalado en el numeral anterior, se estableció que para el cumplimiento del objeto del "CONVENIO MARCO" se celebrarán convenios específicos de colaboración.
- V. La SHCP autorizó la Adecuación Presupuestaria número 2025-46-000-833 el día 15 de abril de 2025 en la que se incluyeron 3 (TRES) ampliaciones presupuestarias a la cartera 2148D000017 Estado de Oaxaca por un monto total de \$53,344,431.28, con el objetivo de dar continuidad a la atención de los daños ocasionados al sector monumentos arqueológicos, artísticos e históricos de competencia federal, por la ocurrencia de los sismos ocurridos en septiembre de 2017.

DECLARACIONES

- I. Declara "EL INSTITUTO" por conducto de sus representantes que:
 - I.1 Es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Cultura del Ejecutivo Federal, con personalidad jurídica propia, que cuenta con la competencia necesaria para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 10, de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia, y 2, apartado B, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Cultura.
 - I.2 En el ámbito de su competencia le corresponde entre otros, la investigación científica sobre Antropología e Historia relacionada principalmente con la población del país y con la conservación y restauración del patrimonio cultural arqueológico e histórico, así como el paleontológico; la protección, conservación, restauración y recuperación de ese patrimonio y la promoción y difusión de las materias y actividades que son su competencia.
 - I.3 Su Director General, el Antropólogo Diego Prieto Hernández, cuenta con facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 70, fracciones I y XI, de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia.
 - I.4 El Antropólogo Pedro Velázquez Beltrán, en su carácter de Secretario Administrativo, firma el presente instrumento de conformidad con el poder que le fue otorgado por su Titular, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 7º, fracción II, de su Ley Orgánica, mediante la escritura pública número 48,320 de fecha 1º de abril de dos mil diecinueve ante la fe del Lic. Francisco de Icaza Dufour, Notario Público número 111 de la Ciudad de México, facultades que a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna, así como la facultad prevista en el artículo 17, fracción IX del Reglamento de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia.
 - I.5 La Maestra Valeria Valero Pié, Coordinadora Nacional de Monumentos Históricos, cuenta con facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente instrumento, de conformidad con el nombramiento de fecha 16 de febrero de 2019, expedido a su favor por el Lic. Omar Monroy Rodríguez, entonces Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Cultura del Poder Ejecutivo Federal, según se desprende de lo previsto en los artículos 3, fracción X, 18 y 26 del Reglamento de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia.
 - I.6 El Licenciado Julio César Ortiz Suárez, Encargado del Despacho de la Coordinación Nacional de Centros INAH, cuenta con facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente instrumento, de conformidad con el nombramiento de fecha 21 de mayo de 2025, expedido a su favor por el Antrop. Diego Prieto Hernández, Director General de "EL INSTITUTO", según se desprende de lo previsto en los artículos 3, fracción V, 18 y 21 del Reglamento de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

I.7 El Antropólogo Joel Omar Vázquez Herrera, Director del Centro INAH en la "ENTIDAD FEDERATIVA", cuenta con facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente instrumento, de conformidad con el nombramiento de fecha 15 de mayo de 2020, expedido a su favor por el Antrop. Diego Prieto Hernández, Director General de "EL INSTITUTO", según se desprende de lo previsto en los artículos 3, fracción XIX, 7 y 37 del Reglamento de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

I.8 Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en la calle Córdoba número 45, Colonia Roma, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06700, en la Ciudad de México.

II. Declara la "ENTIDAD FEDERATIVA" por conducto de sus representantes que:

- II.1 En términos de los artículos 40, 42 fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 28 y 27 de Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es un Estado Libre y Soberano integrante de la Federación.
 - II.2 Concorre a la celebración del presente Convenio a través del Ingeniero Salomón Jara Cruz, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, quien cuenta con las facultades para celebrar el presente instrumento jurídico, en términos de lo establecido por los artículos 66, 79 fracciones XIX y XXVII y 80 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 2 y 6 párrafo primero, 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.
 - II.3 El Licenciado José de Jesús Romero López, Secretario de Gobierno acredita su personalidad con el nombramiento otorgado a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fecha 1 de diciembre de 2022, y cuenta con las facultades suficientes y necesarias para intervenir en la suscripción del presente instrumento jurídico, en términos de lo establecido por los artículos 82 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3, fracción I, 15, párrafo primero, 27 fracción I y 34 fracción XXVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, y 9 del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.
 - II.4 El Maestro Farid Acevedo López, Secretario de Finanzas, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fecha 1 de diciembre de 2022 y cuenta con las facultades suficientes y necesarias para intervenir en la suscripción del presente instrumento jurídico de conformidad con los artículos 82 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción I, 5 primer párrafo, 27 fracción XII y 45 fracción LVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; y 1, 2, 4 numeral 1 y 7 fracción VIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.
 - II.5 La Maestra Sildia Mecott Gómez, Directora General del Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca, acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 1 de enero de 2025, así como con el Acta de Toma de Protesta de Ley de la misma fecha, expedidos a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y cuenta con las facultades suficientes y necesarias para intervenir en la suscripción del presente instrumento jurídico, en términos de lo establecido por los artículos 13 fracción I y 14 fracción I, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca; y 7 fracciones I, V, VI y VIII, del Reglamento Interno del Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca.
 - II.6 Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en Carretera Internacional Oaxaca-Istmo km. 11.5 s/n Edificio 7, Nivel 1, Tlalixtac de Cabrera Oaxaca, C.P. 68270; y como domicilio convencional en Palacio de Gobierno, ubicado en Plaza de la Constitución, entre las Calles de Carlos María Bustamante y Ricardo Flores Magón, Colonia Centro, Código Postal 68000, Oaxaca.
- En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 10, de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia; 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 82 y 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 223, 224 y 226 de su Reglamento, y demás disposiciones jurídicas federales y estatales aplicables, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. El presente Convenio y los anexos que forman parte integrante del mismo, tienen por objeto: (I) establecer los términos, plazos y condiciones para la transferencia de recursos presupuestarios federales por parte de "EL INSTITUTO" a la "ENTIDAD FEDERATIVA"; (II) coordinar la participación de la "ENTIDAD FEDERATIVA" con "EL INSTITUTO" en la aplicación de los recursos transferidos; (III) reasignar a la "ENTIDAD FEDERATIVA" la ejecución de los proyectos federales de reconstrucción señalados en el ANEXO 01 "PROYECTOS DE RECONSTRUCCIÓN" del presente Convenio; (IV) definir la aplicación que se dará a tales recursos; (V) precisar los compromisos que sobre el particular asumen la "ENTIDAD FEDERATIVA" y "EL INSTITUTO"; y (VI) establecer los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que reasigna "EL INSTITUTO", a que se refiere la Cláusula SEGUNDA del presente Convenio, fueron autorizados mediante la Cartera de Inversión con folio de registro 2148D000017 por la Unidad de Inversiones de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para tales fines; y se aplicarán a los proyectos de consolidación, reestructuración, reconstrucción, reparación, restauración y rehabilitación, del patrimonio histórico y cultural afectado por los sismos referidos en el Antecedente I), en adelante "LAS ACCIONES" en los términos que se indican en forma detallada en el ANEXO 01 "PROYECTOS DE RECONSTRUCCIÓN".

La ejecución de "LAS ACCIONES" contemplados en el ANEXO 01 "PROYECTOS DE RECONSTRUCCIÓN" se realizará conforme al Calendario de Ejecución presentado por la "ENTIDAD FEDERATIVA" como ANEXO 02 "CALENDARIO DE EJECUCIÓN".

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, "LAS PARTES" se sujetarán a lo establecido en el mismo y sus correspondientes Anexos, a los "Lineamientos" para el ejercicio eficaz, transparente, ágil y eficiente de los recursos que transfieren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a las entidades federativas mediante convenios de coordinación en materia de reasignación de recursos, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 28 de marzo de 2007, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA. - REASIGNACIÓN. Para la realización "LAS ACCIONES" objeto del presente Convenio, "EL INSTITUTO" reasignará a la "ENTIDAD FEDERATIVA" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$13,188,482.41 (Diecinueve millones ciento ochenta y ocho mil cuatrocientos ochenta y dos pesos 41/100 M.N.), incluyendo el 1% para gastos administrativos a que se refiere la cláusula quinta, con cargo al presupuesto de "EL INSTITUTO", de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el ANEXO 03 "CALENDARIO DE MINISTRACIONES".

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, conforme a los artículos 82, fracción IX, y 83, primer párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se radicarán, a través de la Secretaría de Finanzas de la "ENTIDAD FEDERATIVA", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto en términos de las disposiciones establecidas por la Tesorería de la Federación, en lo subsecuente la "TESOFE", en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución bancaria que la misma determine, informando de ello al Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca, y éste a su vez a "EL INSTITUTO", con la finalidad de que los recursos reasignados y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los recursos presupuestarios federales que se reasignen a la "ENTIDAD FEDERATIVA" en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal y tendrán como destino específico la ejecución de "LAS ACCIONES" de los proyectos de reconstrucción referidos en el ANEXO 01 "PROYECTOS DE RECONSTRUCCIÓN", por los mismos referidos en el Antecedente I.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la "ENTIDAD FEDERATIVA" deberá observar los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos presupuestarios federales reasignados:

PARÁMETROS:

La "ENTIDAD FEDERATIVA" deberá dar cumplimiento a los mecanismos de supervisión y control sobre la comprobación del ejercicio de los recursos que reciban para la ejecución de "LAS ACCIONES" de los proyectos federales contemplados en el ANEXO 01 "PROYECTOS DE RECONSTRUCCIÓN" en términos del presente Convenio, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como las disposiciones en materia de transparencia y de rendición de cuentas.

La "ENTIDAD FEDERATIVA" a través del Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca, deberá realizar de manera detallada y completa, el registro y control en materia jurídica, documental, contable, financiera, fiscal, administrativa, presupuestaria y de cualquier otro tipo que corresponda, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, que permitan acreditar y demostrar, ante la autoridad federal o local competente que, el origen, destino, aplicación, erogación, registro, documentación comprobatoria, integración de libros blancos y rendición de cuentas, corresponde a los recursos otorgados conforme al presente Convenio.

Asimismo, la "ENTIDAD FEDERATIVA" a través del Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca, deberá realizar la integración de sus expedientes técnicos, responsabilizándose de la veracidad de la información contenida en ellos, así como de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos transferidos por "EL INSTITUTO" sin perjuicio de las atribuciones que tengan conferidas las autoridades federales en materia de fiscalización.

"LAS PARTES" se comprometen a aplicar en lo conducente los principios de máxima publicidad y transparencia ante la sociedad civil, así como las normas de acceso a la información pública, sin que en ningún caso se ponga en riesgo la información y/o documentación de acceso restringido en sus dos modalidades de reservada y confidencial, de acuerdo con las leyes en la materia.

La información referente a la transferencia de los recursos presupuestarios reasignados por "EL INSTITUTO" a la "ENTIDAD FEDERATIVA" quedarán en posesión de éstas, en el ámbito de su competencia, tanto la documentación financiera como su soporte técnico correspondiente a cada uno de los pagos que sean realizados por el ejecutor del gasto, para que sea proporcionada, cuando así se solicite formalmente.

La "ENTIDAD FEDERATIVA" por conducto del Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca, en su calidad de Instancia Ejecutora, hará la entrega a "EL INSTITUTO" de los reportes de cumplimiento de metas e indicadores de resultados a que se refiere la Cláusula TERCERA del presente Convenio.

TERCERA. - OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS. Los recursos presupuestarios federales que reasigna el Ejecutivo Federal, por conducto de "EL INSTITUTO", a que se refiere la Cláusula SEGUNDA del presente Convenio se destinarán al cumplimiento del objeto mencionado en la Cláusula PRIMERA del mismo, el cual tendrá los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas que a continuación se mencionan:

OBJETIVOS	METAS	INDICADORES DE DESEMPEÑO
Dar continuidad a la atención de los daños ocasionados a monumentos históricos, de competencia federal, por la ocurrencia de diversos sismos en los años 2017, 2018 y 2020.	9 (nueve) monumentos históricos inmuebles y en su caso, los monumentos históricos muebles e inmuebles por destino afectados en ellos, de competencia federal restaurados.	1. Porcentaje de Avance Físico del Proyecto. 2. Porcentaje del Ejercicio de Recursos Presupuestarios Federales.

CUARTA. - APLICACIÓN. Los recursos presupuestarios federales que reasigna y transfiere "EL INSTITUTO" a que alude la Cláusula SEGUNDA de este instrumento, se destinarán por la Instancia Ejecutora en forma exclusiva a la ejecución de "LAS ACCIONES" de los proyectos federales contemplados en el ANEXO 01 "PROYECTOS DE RECONSTRUCCIÓN", que deberán encontrarse directamente relacionados con el cumplimiento del objeto del presente Convenio.

Dichos recursos no podrán traslaparse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se reasignen, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por la "ENTIDAD FEDERATIVA" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generan los recursos a que se refiere la Cláusula SEGUNDA de este Convenio, deberán destinarse a "LAS ACCIONES" de los proyectos previstos en la Cláusula PRIMERA del mismo.

QUINTA. - GASTOS ADMINISTRATIVOS. Para sufragar los gastos administrativos que resulten de la ejecución de "LAS ACCIONES" de los proyectos previstos en la Cláusula PRIMERA del presente instrumento, la Instancia Ejecutora, podrá destinar en conjunto hasta un 1% por ciento del total de los recursos aportados por "EL INSTITUTO" conforme a su disponibilidad presupuestaria.

SEXTA. - OBLIGACIONES DE LA "ENTIDAD FEDERATIVA".

La "ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a:

1. Aplicar por conducto del Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca, los recursos a que se refiere la Cláusula SEGUNDA de este instrumento en estricto cumplimiento al objeto del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en la Cláusula TERCERA de este instrumento.

- II. Aperturar por conducto de la Secretaría de Finanzas, una cuenta bancaria productiva específica, que permita la recepción de los recursos, previa solicitud del Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca.

Una vez recibida la transferencia de los recursos financieros descritos en la Cláusula SEGUNDA de este Convenio, previa solicitud, la Secretaría de Finanzas se obliga a transferirlos a la cuenta bancaria productiva específica del Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca, para su administración, comprobación de su ejercicio y fiscalización.

- III. Responsabilizarse, a través del Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca de administrar los recursos presupuestarios federales señalados en la Cláusula SEGUNDA de este Convenio, recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos.

- IV. Entregar mensualmente a "EL INSTITUTO", dentro de los primeros diez (10) días naturales de cada mes, por conducto del Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto.

Asimismo, se compromete por conducto del Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca, a mantener bajo su custodia la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "EL INSTITUTO" y, en su caso por la "SHCP" y "BUEN GOBIERNO", así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad con lo establecido en los artículos 83, primer párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 224, fracción VI, de su Reglamento.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.

- V. Registrar en su contabilidad los recursos presupuestarios federales que reciba, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental, y aquella información relativa a la rendición de informes sobre las finanzas públicas y la Cuenta Pública local ante el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

- VI. Iniciar las gestiones necesarias a través del Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca para dar cumplimiento a "LAS ACCIONES" de los proyectos a que hace referencia la Cláusula PRIMERA de este Convenio, en un plazo no mayor a quince (15) días naturales, contados a partir de la formalización de este instrumento.

- VII. Observar por conducto del Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca, las disposiciones legales federales aplicables a las obras públicas y a los servicios relacionados con las mismas, así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos señalados en la Cláusula SEGUNDA del presente Convenio.

- VIII. Evitar por conducto del Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca comprometer recursos que excedan de su capacidad financiera, para la realización de los proyectos previstos en este instrumento.

- IX. Requerir por conducto del Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca con la oportunidad debida a las instancias federales o estatales, que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización del proyecto previsto en este instrumento.

- X. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, a través del Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca en coordinación con "EL INSTITUTO" sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la Cláusula TERCERA de este Convenio, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento, en los términos establecidos en los "Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y de operación de los recursos del Ramo General 33", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2013. De ser el caso, y conforme a las disposiciones aplicables, evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco del presente Convenio.

- XI. Proporcionar por conducto del Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca, la información y documentación que, en relación con los recursos a que se refiere la Cláusula SEGUNDA de este instrumento requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.

- XII. Presentar, a través del Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca a "EL INSTITUTO", y por conducto de ésta a la "SHCP", a través de la "DGP y C", y directamente a "BUEN GOBIERNO", una vez concluido el calendario de ejecución de "LAS ACCIONES" previsto en el ANEXO 02 "CALENDARIO DE EJECUCIÓN", el cierre de ejercicio de las operaciones realizadas, las conciliaciones bancarias, el monto de los recursos ejercidos, en su caso, con el desglose a que se refiere la Cláusula SEGUNDA de este instrumento, así como el nivel de cumplimiento de los objetivos de los proyectos y las metas de los indicadores de desempeño, alcanzados en el ejercicio de 2025.

SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DE "EL INSTITUTO".

"EL INSTITUTO" se obliga a:

- I. Reasignar y transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula SEGUNDA, párrafo primero, del presente Convenio de acuerdo con lo establecido en el objeto del presente Convenio, así como en los ANEXOS 01 "PROYECTOS DE RECONSTRUCCIÓN", 02 "CALENDARIO DE EJECUCIÓN" y 03 "CALENDARIO DE MINISTRACIONES".

- II. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los recursos transferidos en el marco del presente Convenio.

III. Dar seguimiento trimestralmente en coordinación con la "ENTIDAD FEDERATIVA", a través del Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la cláusula TERCERA del presente Convenio.

"EL INSTITUTO", en coordinación con la "ENTIDAD FEDERATIVA", a través del Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca, validarán la capacidad técnica de quienes participarán en la ejecución de "LAS ACCIONES" del patrimonio histórico y cultural afectado por los sismos.

Asimismo, evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.

OCTAVA. - RECURSOS HUMANOS. Los recursos humanos que requiera cada una de "LAS PARTES" para la ejecución del objeto del presente Convenio, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstas, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

NOVENA. - CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula SEGUNDA del presente Convenio corresponderá a "EL INSTITUTO", a la "SHCP", a "BUEN GOBIERNO" y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control, seguimiento y evaluación que, en coordinación con "BUEN GOBIERNO", realice el órgano de control de la "ENTIDAD FEDERATIVA".

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA. - VERIFICACIÓN. Con el objeto de asegurar la efectividad del presente Convenio, "EL INSTITUTO" y la "ENTIDAD FEDERATIVA" por conducto del Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca, revisarán periódicamente su contenido y aplicación, así como también adoptarán las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requeridas para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

"LAS PARTES" convienen que la "ENTIDAD FEDERATIVA" por conducto del Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca, destine una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos reasignados y aportados en efectivo, a favor de la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública de la "ENTIDAD FEDERATIVA", para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos; dicha cantidad será ejercida conforme a los lineamientos que emita "BUEN GOBIERNO". La ministración correspondiente se hará conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio de los recursos reasignados, para lo que del total de estos recursos se restará hasta el uno al millar y la diferencia se aplicará a los proyectos que se detallan en este instrumento. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

"BUEN GOBIERNO" verificará en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de la "ENTIDAD FEDERATIVA", y en los términos del presente instrumento.

En los términos establecidos en el artículo 82, fracciones XI y XII, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la "ENTIDAD FEDERATIVA" por conducto del Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca, destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos reasignados para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislación de la "ENTIDAD FEDERATIVA".

DÉCIMA PRIMERA. - SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA REASIGNACIÓN DE RECURSOS. "EL INSTITUTO" podrá suspender o cancelar la ministración subsiguiente de recursos presupuestarios federales a la "ENTIDAD FEDERATIVA", cuando se determine que se hayan utilizado con fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, supuestos en los cuales los recursos indebidamente utilizados tendrán que ser restituidos a la "TESOFE", dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a que lo requiera "EL INSTITUTO".

Previo a que "EL INSTITUTO" determine lo que corresponda en términos del párrafo anterior, concederá el derecho de audiencia a la "ENTIDAD FEDERATIVA" por conducto del Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca, para que, en su caso, aclare o desvirtúe los hechos que se le imputen.

DÉCIMA SEGUNDA. - RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS. "LAS PARTES" acuerdan que la "ENTIDAD FEDERATIVA" por conducto del Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca, deberá reintegrar a la "TESOFE", a más tardar el 15 de enero de 2026 los recursos que no se encuentren comprometidos al 31 de diciembre de 2025, incluidos los rendimientos financieros que se hayan generado a la fecha del reintegro.

Asimismo, el Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca deberá reintegrar a la "TESOFE" los recursos presupuestarios federales no devengados y los no pagados conforme al calendario de ejecución previsto en el ANEXO 02 "CALENDARIO DE EJECUCIÓN", así como los recursos remanentes y los rendimientos financieros que se hayan generado a la fecha del reintegro, en términos del artículo 17, segundo párrafo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

DÉCIMA TERCERA. - MODIFICACIONES AL CONVENIO. "LAS PARTES" acuerdan que, el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y por conducto del Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca, en el Periódico Oficial de la "ENTIDAD FEDERATIVA" dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización de los proyectos previstos en este instrumento, "LAS PARTES" acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA CUARTA. - INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. "LAS PARTES" manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como a sujetar todo lo no previsto en el mismo a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio conocerán los tribunales federales competentes en la Ciudad de México.

DÉCIMA QUINTA. - VIGENCIA. El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción, y hasta la conclusión del plazo establecido en el Calendario de Ejecución contemplado en el ANEXO 02 "CALENDARIO DE EJECUCIÓN" del presente instrumento (diciembre de 2025), con excepción de lo previsto en la fracción XII de la Cláusula SEXTA de este instrumento, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y por conducto del Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca en el Periódico Oficial de la "ENTIDAD FEDERATIVA", dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a su formalización, de conformidad con el artículo 224, último párrafo, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DÉCIMA SEXTA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. - El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado;
- II. Por acuerdo de "LAS PARTES";
- III. Por rescisión, cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, y
- IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SÉPTIMA. - DIFUSIÓN Y TRANSPARENCIA. "EL INSTITUTO" difundirá en su página de Internet los proyectos financiados con los recursos a que se refiere la Cláusula SEGUNDA del presente Convenio, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros. La "ENTIDAD FEDERATIVA" se compromete, por su parte, por conducto del Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca, a difundir dicha información mediante su página de Internet y otros medios públicos, en los términos de las disposiciones aplicables.

Leído que fue, el presente Convenio por "LAS PARTES" y enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad al sello en cada una de sus fojas en dos tantos en la Ciudad de México, el 13 de junio de 2025.

FOR "EL INSTITUTO"

FOR LA "ENTIDAD FEDERATIVA"

ANTROPOLOGO DIEGO PRIETO
HERNÁNDEZ
DIRECTOR GENERAL

INGENIERO SALOMÓN JARA CRUZ.
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

ANTROPOLOGO PEDRO VELÁZQUEZ
BELTRÁN
SECRETARIO ADMINISTRATIVO

LICENCIADO JOSÉ DE JESÚS ROMERO
LÓPEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO

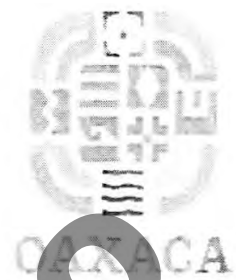
MAESTRA VALERIA VALERO PIÉ
COORDINADORA NACIONAL DE
MONUMENTOS HISTÓRICOS

MAESTRO FARID ACEVEDO LÓPEZ
SECRETARIO DE FINANZAS

LICENCIADO JULIO CÉSAR ORTIZ SUÁREZ
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA
COORDINACIÓN NACIONAL DE CENTROS
INAH

MAESTRA SILDIA MECOTT GÓMEZ
DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO
DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL
ESTADO DE OAXACA

ANTROPOLOGO JOEL OMAR VÁZQUEZ
HERRERA
DIRECTOR DEL CENTRO INAH OAXACA



ANEXO 01 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE REASIGNACIÓN DE RECURSOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA Y POR LA OTRA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

No.	Entidad Federativa	Municipio	Localidad	Nombre de la Obra	Cartera de Inversión	Monto
1	Oaxaca	San Dionisio del Mar	San Dionisio del Mar	Templo de San Dionisio Aeropajita	2148D000017	3,200,000.00
2	Oaxaca	San Francisco del Mar	San Francisco del Mar Pueblo Viejo	Templo de San Francisco de Asís	2148D000017	4,200,000.00
3	Oaxaca	Santiago Lachiguiri	Santiago Lachiguiri	Templo de Santiago Caballero	2148D000017	500,000.00
4	Oaxaca	San Andrés Solaga	Santo Domingo Yojovi	Templo de Santo Domingo de Guzmán	2148D000017	1,500,000.00
5	Oaxaca	San Simón Almolongas	San Simón Almolongas	Templo de San Simón	2148D000017	1,100,000.00
6	Oaxaca	San José Ayuquila	San José Ayuquila	San José (Santuario del Santo Niño de Atocha)	2148D000017	3,250,000.00
7	Oaxaca	Oaxaca de Juárez	Oaxaca de Juárez	Templo de Santo Domingo de Guzmán	2148D000017	3,200,000.00
8	Oaxaca	San Pedro Coxcaltepec Cántaros	San Pedro Coxcaltepec Cántaros	Templo De San Pedro	2148D000017	1,000,000.00
9	Oaxaca	Villa de Chilapa de Díaz	Magdalena Cañadatepec	Templo de Santa Maria Magdalena	2148D000017	1,048,497.44
						18,998,497.44
	Oaxaca			Gastos administrativos		189,984.97
						19,188,482.41



Cultura
Secretaría de Cultura



INAH



OAXACA

ANEXO 02 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE REASIGNACIÓN DE RECURSOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA Y POR LA OTRA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

No.	Entidad federativa	Municipio	Localidad	Nombre de la obra	Clave de cartera	Monto	Ejecución
1	Oaxaca	San Dionisio del Mar	San Dionisio del Mar	Templo de San Dionisio Aeropajita	2148D000017	3,200,000.00	Junio- Diciembre 2025
2	Oaxaca	San Francisco del Mar	San Francisco del Mar Pueblo Viejo	Templo de San Francisco de Asís	2148D000017	4,200,000.00	Junio- Diciembre 2025
3	Oaxaca	Santiago Lachiguiri	Santiago Lachiguiri	Templo de Santiago Caballero	2148D000017	500,000.00	Junio- Diciembre 2025
4	Oaxaca	San Andrés Solaga	Santo Domingo Yojoivi	Templo de Santo Domingo de Guzmán	2148D000017	1,500,000.00	Junio- Diciembre 2025
5	Oaxaca	San Simón Almolongas	San Simón Almolongas	Templo de San Simón	2148D000017	1,100,000.00	Junio- Diciembre 2025
6	Oaxaca	San José Ayuquila	San José Ayuquila	San José (Santuario del Santo Niño de Atocha)	2148D000017	3,250,000.00	Junio- Diciembre 2025
7	Oaxaca	Oaxaca de Juárez	Oaxaca de Juárez	Templo de Santo Domingo de Guzmán	2148D000017	3,200,000.00	Junio- Diciembre 2025
8	Oaxaca	San Pedro Coxcattepec Cántaros	San Pedro Coxcattepec Cántaros	Templo De San Pedro	2148D000017	1,000,000.00	Junio- Diciembre 2025
9	Oaxaca	Villa de Chilapa de Díaz	Magdalena Cañadaltepec	Templo de Santa María Magdalena	2148D000017	1,048,497.44	Junio- Diciembre 2025
						18,998,497.44	Junio- Diciembre 2025
	Oaxaca			Gastos administrativos		189,984.97	Junio- Diciembre 2025
						19,188,482.41	

[illegible]

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.